



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

*DAEM
Merino*

REF.: N° 407.951/2012
LST

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA OFICINA DE PARTES	
- 3 NOV 2014	
FOLIO..... 88	N° 148
Sección.....	

016931
VALPARAISO,

23.OCT.2014

016930 23.OCT.2014

N°

Cumpro con remitir a Ud. copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Jefe Unidad Jurídica
Contraloría Regional Valparaíso
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
CASABLANCA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

Financ. Salud.
RPP

REF.: N° 407.951/2014
LST

SOBRE DECLARACIÓN DE SALUD
IRRECUPERABLE E INDEMNIZACIÓN
POR CESE DE FUNCIONES.

VALPARAÍSO,
016930

23.OCT.2014

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Víctor Sáez Cáceres, exdocente de la Municipalidad de Casablanca, solicitando un pronunciamiento sobre si se ajusta a derecho el monto de la indemnización que le fuera pagada por esa Entidad Edilicia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, por haber cesado en sus funciones por declaración de invalidez total.

Sobre el particular, cabe manifestar, en primer término, en lo que respecta a la indemnización regulada en el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, que este Organismo Contralor ha precisado mediante los dictámenes N°s. 10.248, y 54.918, ambos del 2005, 29.909, de 2009, 6.879, de 2010 y 52.253, de 2011, entre otros, que los docentes incorporados al sector municipal con anterioridad a la vigencia de ese texto legal, a quienes se les ponga término a su relación laboral por alguna causal similar a las previstas en el artículo 3° de la ley N° 19.010 -actual artículo 161, del Código del Trabajo-, causal que corresponde a las establecidas en las letras e), h) y j) del artículo 72 de la citada ley N° 19.070, esto es, obtención de jubilación o pensión por vejez o invalidez, salud incompatible o irrecuperable con el desempeño del cargo y la supresión de horas servidas, respectivamente, tienen derecho a la indemnización que concede aquel precepto, por el período comprendido entre su ingreso a la municipalidad hasta la fecha de entrada en vigor de ese cuerpo estatutario, esto es, el 1 de julio de 1991.

Por su parte, el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, previene que las eventuales indemnizaciones a que tuviere derecho un docente, solamente podrán ser percibidas al momento del cese efectivo de sus servicios.

Ahora bien, es dable consignar que, en la situación de la especie, mediante los decretos alcaldicios N° 285 y 3.060, ambos de 2014, la Municipalidad de Casablanca puso término, a contar del 25 de enero de esta anualidad, a la relación laboral del interesado, por obtención de pensión por declaración de invalidez total.

Luego, en cuanto al monto de la indemnización reclamada por la recurrente, es oportuno destacar que la

AL SEÑOR
VÍCTOR SÁEZ CÁ CERES
ALMIRANTE ARTIGAS N° 217, CERRO MOLINO
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

2

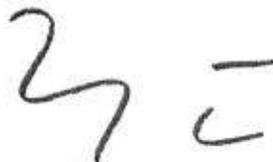
jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 10.248 y 54.918, ambos de 2005, 29.909, de 2009 y 52.253, de 2011, ha expresado que el beneficio contemplado en el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, se determina computando sólo el tiempo servido en la administración municipal hasta la entrada en vigencia de la ley N° 19.070 -a saber, 1 de julio de 1991-.

De este modo, en consideración a los antecedentes aportados y dado que el señor Sáez Cáceres registra servicios profesionales en la administración municipal a contar del año 1982, debe concluirse que a éste le asiste el derecho al pago de la indemnización prevista en el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, en los términos fijados por la Municipalidad de Casablanca -esto es, por 9 años-, por lo que la decisión de esa Entidad Edilicia se ajustó a derecho.

Casablanca.

Transcríbese a la Municipalidad de

Saluda atentamente a Ud.,



RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA